

Servicio Autónomo Nacional de  
Acueductos y Alcantarillados

CONTRATO DI- 046-2017

**PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO DE CUATRO (4) REPETIDORAS TRONCALIZADAS  
INSTALADAS EN EL PLANTEL DEL PICACHO.**

Nosotros ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1954-02720, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), institución de Servicio Público con Registro Tributario Nacional 08019002279807, condición que acredita mediante nombramiento otorgado por la Honorable Junta Directiva, mediante punto número siete del Acta No. 001-2017 de fecha cinco de enero del año 2017 debidamente facultado para la celebración del presente Contrato, quien para efectos del presente contrato me referiré como SANAA, por una parte y por otra parte el señor ARMANDO OLIVERIO VALLADARES SOTO, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con tarjeta de identidad número 0601-1929-00202, y con Registro Tributario Nacional Número 06011929002024, quien actúa en su condición de Comerciante Individual bajo el nombre de ENGINEERS ASOCIADOS, debidamente constituido tal como consta en la Escritura Pública de Constitución de Sociedad No 99 de fecha 23 de octubre de 1979 e inscrito bajo el Número 32 del Tomo 31 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente contrato en adelante será referido como EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato; el cual se regirá por la cláusulas y disposiciones legales siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato, tiene por objeto LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO (4) REPETIDORAS TRONCALIZADAS INSTALADAS EN EL PLANTEL DEL PICACHO. CLÁUSULA



Servicio Autónomo Nacional de  
Acueductos y Alcantarillados

SEGUNDA: TIPO DE CONTRATO: SANAA Y EL CONTRATISTA acuerdan que este contrato es en base a precios unitarios, y no está sujeto a escalamiento de precios.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO: Es entendido por las partes, que forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) La Cotización presentada por el Contratista Numero 67; b) Acta de Apertura y Adjudicación; c) Solicitud de Autorización de Compras (SAC)2017 No.419; f) Oficio de Disponibilidad de fondos de fecha 10 de mayo del 2017; h) El contenido de este Contrato; CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: a) Asume la responsabilidad total sobre los trabajos descritos en la Cláusula primera de este Contrato; b) Es convenido que EL CONTRATISTA, en la prestación de los servicios objeto de este contrato, actuara de acuerdo al mejor interés de SANAA, y su comportamiento será guiado por normas generales aceptadas de conducta profesional; DEL SANAA: a) Proveerá a EL CONTRATISTA de toda la asistencia que sea necesaria para el desarrollo de este contrato; b) Ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación y autorización del pago estipulado en la cláusula quinta de este contrato, c) Hacer efectivo el valor pactado en este contrato.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: SANAA pagará al CONTRATISTA por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.96,600.00), valor que incluye el 15% de Impuesto sobre Venta, es entendido que para el pago de presente Contrato serán afectados fondos propios de la Institución, según oficio de Disponibilidad Presupuestaria UP-DVPS-076-2017 de fecha 10 de mayo del 2017.- CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA pagará a SANAA una multa equivalente a Cero por ciento Dieciocho por Ciento (0.18%) sobre el monto total del Contrato por cada día de atraso en la ejecución del Contrato.- CLAUSULA SEPTIMA: RETENCIONES: SANAA, retendrá a EL CONTRATISTA, el Quince por ciento (15%), en concepto de Impuesto Sobre Venta.

CLAUSULA OCTAVA: Al recibir SANAA la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato a satisfacción y al efectuar el último pago al Contratista, este Contrato se dará automáticamente por terminado. Las



Servicio Autónomo Nacional de  
Acueductos y Alcantarillados

Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

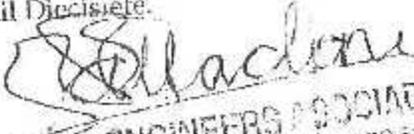
**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las

Servicio Autónomo Nacional de  
Acueductos y Alcantarillados

partes contratantes podrán invocar la resolución de este Contrato por cualesquiera de las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del Contratista; 3) La suspensión definitiva del objeto del contrato; 4) La muerte del Contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de SANAA o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) La falta de corrección de defectos de diseño cuando sean técnicamente inejecutables; 8) El mutuo acuerdo de las partes; 9) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA :** SANAA no se responsabiliza por contrataciones de personal que el Contratista haga de personal que le colabore en la labor objeto del presente contrato, puesto que su responsabilidad es única y exclusivamente con el CONTRATISTA.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEYES APLICABLES:** Si por alguna circunstancia las partes Contratantes tuvieran alguna desavenencia con motivo o en ocasión de la interpretación de este Contrato, ambas partes se someten a las leyes, Tribunales y Autoridades de La República de Honduras, específicamente a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán y de acuerdo a las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras.- Ambas partes expresan su conformidad con el contenido de las Cláusulas anteriores, obligándose a su fiel cumplimiento y para constancia firman en la Ciudad de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán a los treinta días del mes de junio del año Dos Mil Diecisiete.

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA  
SANAA

  
ENGINEERS ASSOCIADOS  
ARMANDO GUERRERO S.A.  
HONDURAS  
EL CONTRATISTA